

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VC/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidenta**D^a. Cani Fernández Vicién**Consejeros**D^a. María Ortiz AguilarD^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de junio de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0353/11, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 2 de septiembre de 2011, recaída en el expediente C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de septiembre de 2011, en el marco del expediente C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS, el Consejo de la CNC resolvió autorizar, en primera fase y de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2.b) de la LDC, la operación de concentración económica consistente en la adquisición por Ebro Foods S.A. (en adelante, EBRO) de determinados activos del negocio arrocero de SOS Corporación Alimentaria, S.A.¹ (en adelante, SOS). La autorización de la concentración se subordinó al cumplimiento de los compromisos finales presentados por la notificante el 31 de agosto de 2011.

¹ Hoy denominada DEOLEO, S.A.

2. Con fecha 20 de octubre de 2011, el Consejo de la CNC aprobó el Plan de Actuaciones presentado por EBRO para la instrumentación de los compromisos contenidos en la resolución citada.
3. Con fecha 26 de mayo de 2021, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 2 de septiembre de 2011 recaída en el expediente C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.
4. Es interesado Ebro Foods S.A.
5. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 8 de junio de 2021.

II. COMPROMISOS SOMETIDOS A VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE DICHS COMPROMISOS

Los compromisos a los que quedó supeditada la autorización conferida por la resolución de 2 de septiembre de 2011 consistían en la desinversión de los siguientes activos: (i) la concesión por un período de 10 años de licencia exclusiva de uso con opción de compra de la marca NOMEN y (ii) la propiedad de las siguientes marcas de las que EBRO era titular: *La Parrilla*; *La Cazuela*; *Pavo Real* y *Nobleza*.

Con fecha 4 de julio de 2012 la Dirección de Investigación (DI) acordó autorizar a la Cooperativa ARROSSAIRES como comprador de la marca NOMEN mediante contrato de compraventa de 26 de abril de 2012, y el esquema de pago aplazado en virtud del cual, el pago no se completaría hasta transcurridos **[CONFIDENCIAL]** años.

Tras una larga negociación por parte de un fideicomisario, con fecha 16 de agosto de 2012, la DI autorizó a DACSA como comprador de las marcas: *La Parrilla*; *La Cazuela*; *Pavo Real* y *Nobleza*.

Con fecha 14 de septiembre de 2012, EBRO informó de la efectiva ejecución de los compromisos:

- a. La transmisión efectiva de la propiedad de los negocios comercializados bajo la marca NOMEN² a ARROSSAIRES DEL DELTA DEL'EBRE

² Tras la firma el 12 de septiembre de 2012 de un documento de ejecución de la cesión que se incorpora como Addenda al contrato de compraventa suscrito con ARROSSAIRES DEL DELTA DEL'EBRE

estableciéndose un esquema de pagos anuales hasta el año **[CONFIDENCIAL]**;

- b. La transmisión efectiva de la propiedad de las marcas locales a DACSA, tras la formalización del contrato el 13 de septiembre de 2012 estableciéndose un esquema de **[CONFIDENCIAL]** pagos.

Con fecha 26 de diciembre de 2012 DACSA, procedió al último de los pagos, de forma que la citada transacción quedó cerrada, completándose la desinversión de las marcas *La Parrilla; La Cazuela; Pavo Real y Nobleza*.

El 1 de febrero de 2013, la DI elevó nota informativa de vigilancia al Consejo de la extinta CNC informando que en la medida en que el pago no se completaría hasta el año **[CONFIDENCIAL]**, y que EBRO podría recuperar la propiedad de la marca NOMEN, la vigilancia del cumplimiento de este compromiso debía continuar.

El 2 de diciembre de 2020 EBRO procedía a informar que junto a ARROSSAIRES (actualmente, Nomen Foods, S.L.), habían formalizado y ejecutado el acuerdo en base al cual³: (i) no se produce ningún cambio en la gestión de las marcas objeto del Contrato de Compraventa, que continúan en poder de ARROSSAIRES (hoy, Nomen Foods, S.L.) y (ii) con el pago **[CONFIDENCIAL]** euros, quedaban saldadas y extinguidas todas las obligaciones que el Contrato de Compraventa establecía.

En este mismo escrito de 2 de diciembre de 2020, EBRO solicitaba que, una vez cumplidos los compromisos relativos a la adquisición de determinados activos del negocio arrocero del Grupo SOS (hoy, Deoleo, S.A.) por parte de EBRO, se proceda al cierre del expediente de vigilancia VC/353/11 mediante el oportuno acuerdo favorable, de conformidad con el artículo 41 de la LDC.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

³**[CONFIDENCIAL]**

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

En su informe final de vigilancia de 26 de mayo de 2021, la DC considera que ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento por EBRO de los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 2 de septiembre de 2011, dictada en el marco del expediente C/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.

En primer lugar, el cumplimiento de la transmisión efectiva de la propiedad de las marcas *La Parrilla; La Cazuela; Pavo Real y Nobleza* a DACSA, tras realizar ésta última el pago con fecha de 26 de diciembre de 2012.

En segundo lugar, el cumplimiento del compromiso relativo a la cesión de la marca NOMEN, pues a estos efectos, la concesión de una licencia con opción de compra durante un periodo de 10 años es equiparable a la transmisión de la propiedad de los negocios comercializados bajo dicha marca a ARROSSAIRES DEL DELTA DEL ÉBRE tras saldarse con fecha de 2 de diciembre de 2020 todas las obligaciones contractuales pendientes. De esta manera, el cumplimiento de este compromiso no ha consistido en una cesión temporal de la marca sino en una transmisión indefinida de la propiedad y, por tanto, el refuerzo de un relevante competidor de la entidad resultante más allá de los 10 años inicialmente previstos.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la DC, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNC de 2 de septiembre de 2011, y que, por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de Ebro Foods S.A., en los términos acordados en la resolución de 2 de septiembre de 2011 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

SEGUNDO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 2 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/0353/11 EBRO/SOS ACTIVOS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.